

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Contribucion Industrial.**

(CONTINUACION.)

**Cuotas de la clase 9.º**

- Núm. 40. Albarderos, jalmeros, ca-  
bestreros y basteros.
- Núm. 41. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cá-  
ñamo y lino rastrillado.
- Núm. 42. Armeros que monten ó  
compongan armas blancas ó de fuego.
- Núm. 43. Bastoneros.
- Núm. 44. Batidores ó batiojeros  
con obrador, ó sean los que hacen pa-  
nes de oro y plata.
- Núm. 45. Boteros ó corambreiros.
- Núm. 46. Botineros.
- Núm. 47. Broncistas.
- Núm. 48. Caldereros, ó sean los  
que hacen calderas, sartenes y otros  
utensilios análogos para usos domés-  
ticos.
- Núm. 49. Calafateadores y carpin-  
teros de ribera.
- Núm. 50. Cofreros ó constructores  
de baules de todas clases.
- Núm. 51. Capataces de bodega ó  
peritos en el ramo de vinos.
- Núm. 52. Carpinteros con taller  
abierto.

- Núm. 53. Carreteros ó construc-  
tores de carros.
- Núm. 54. Coloreros ó preparadores  
de color para la pintura.
- Núm. 55. Compositores de máqui-  
nas de coser.
- Núm. 56. Constructores de guitar-  
ras, bandurrias y cítaras.
- Núm. 57. Constructores á mano de  
hormas, zuecos y lanzaderas.
- Núm. 58. Cordoneros y galoneros  
establecidos en portal.
- Núm. 59. Dibujantes en cabello, ó  
sean los que se dedican exclusiva-  
mente á ejecutar con dicha materia  
cuadrados, retratos, figuras etc.
- Núm. 60. Doradores sin tienda, al-  
macen ú obrador abiertos al público.
- Núm. 61. Cesteros ó constructores  
de cestas y otros objetos de mimbre y  
caña.
- Núm. 62. Constructores de bra-  
gueros.
- Núm. 63. Constructores de cepi-  
llos.
- Núm. 64. Constructores de cajas,  
estuches y juguetes de carton.
- Núm. 65. Constructores de pipas,  
cubas y cubetas y de aros y duelas.  
Los que trabajen con cuatro ó más  
operarios, pagarán con arreglo al nú-  
mero correspondiente de la tarifa 3.º
- Núm. 66. Constructores de velá-  
men para buques.
- Núm. 67. Cotilleros y corseteros  
con obrador.
- Núm. 68. Cuchilleros ó construc-  
tores de cuchillos, navajas, tijeras y  
otros objetos semejantes.
- Núm. 69. Encuadernadores de li-  
bros.
- Núm. 70. Escultores, estatuarios y  
vaciadores en escayola ó carton pie-  
dra.
- Núm. 71. Esmaltadores y engas-  
tadores de piedras falsas y metales or-  
dinarios.
- Núm. 72. Establecimientos para el  
planchado de ropas con más de dos  
operarios.
- Núm. 73. Floristas sin tienda que  
hacen flores artificiales.
- Núm. 74. Fontaneros.
- Núm. 75. Fundidores de metal en  
crisol.
- Núm. 76. Grabadores en taller ú  
obrador sin tienda.
- Núm. 77. Herbolarios.
- Núm. 78. Herreros, cerrajeros y  
freneros.
- Núm. 79. Hojalateros y vidrieros.

- Núm. 80. Impresores de estampas.
- Núm. 81. Hornos de bollos y biz-  
cochos.
- Núm. 82. Hornos fijos ó intermi-  
tentes para cocer pan con tienda unida  
para su venta.
- Núm. 83. Latoneros y veloneros.
- Núm. 84. Maestros de baile, esgri-  
ma y gimnasia.
- Núm. 85. Maestros de equitacion.
- Núm. 86. Maestros polvoristas ó de  
fuegos artificiales.
- Núm. 87. Maestros soladores de  
todas clases.
- Núm. 88. Modistas que confecio-  
nan solo trajes, preparan ó cortan pa-  
trones con géneros llevados por los  
parroquianos.
- Núm. 89. Obradores de reforma y  
compostura de sombreros usados.
- Núm. 90. Barberos en tienda ó  
portal, entendiéndose como tales los  
que afeitan y cortan el pelo.
- Núm. 91. Pintores de historia, gé-  
nero ó retratos, cuyas obras, bien  
sean originales ó copias, están ejecu-  
tadas al óleo, pastel, temple, aguada,  
esmalte ó por cualquier otro procedi-  
miento.
- Núm. 92. Pintores escenógrafos,  
adornistas y heráldicos.
- Núm. 93. Pintores de brocha con  
taller ó sin él.
- Núm. 94. Quitamanchas.
- Núm. 95. Sastres que se limitan á  
la confeccion de ropas con géneros  
que lleven los parroquianos.
- Núm. 96. Cajeros ó constructores  
de cajas para embalajes.
- Núm. 97. Silleros ó constructores  
de sillas con paja y madera basta.
- Núm. 98. Tallistas para objetos de  
escultura y ebanistería.
- Núm. 99. Talabarteros con venta  
solamente de los efectos que constru-  
yen en su taller ú obrador.
- Núm. 100. Talleres donde se ha-  
cen hachas de viento.
- Núm. 101. Torneros en madera,  
marfil ó hueso.
- Núm. 102. Vaciadores de navajas.
- Núm. 103. Zapateros.
- Núm. 104. Zurradores de pieles  
que no tengan en sus obradores más  
que de uno á tres operarios.
- Núm. 105. Colectores ó classifica-  
dores en pequeña escala de productos  
de la naturaleza con destino á colec-  
ciones de estudio, con venta de los  
mismos ó de ejemplares sueltos.  
Estará exenta de cuota la tienda en

que los industriales de la Seccion de  
Artes y Oficios de la presente tarifa  
vendan los productos que elaboren ó  
construyan, siempre que no se les  
prohiba en el número correspondiente  
y se halle unida al taller ú obrador de  
los mismos, ó separada en virtud de  
disposiciones de policia urbana.  
Las industrias de esta Tarifa que se  
ejercen en los establecimientos de cor-  
reccion ó presidios pagarán la cuota  
que les corresponda con arreglo al  
número respectivo.

**TARIFA DE PATENTES.**

**PRIMERA DIVISION.**

**Clase 1.º**

1. Médicos del Ejército y la Arma-  
da en activo servicio que además de  
sus cargos ejerzan su profesion libre-  
mente.  
Pagarán:  
Los Inspectores de pri-  
mera y segunda clase. 400 pesetas.  
Los Subinspectores de  
primera y segunda cla-  
se y los Médicos ma-  
yores. . . . . 200  
Los Médicos de primera  
y segunda clase. . . . . 100
2. Veterinarios de re-  
gimiento, que además de  
su cargo ejerzan su pro-  
fesion libremente. . . . . 60
3. Especulares ó tratantes en ga-  
nados, ó sean los que se ocupan, aun-  
que sea por temporada, en la compra-  
venta de los mismos antes ó despues  
de haberlos beneficiado ó engordado  
para ponerlos en condiciones de co-  
mercio ó de uso. Pagarán cada uno:  
Los de asnal. . . . . 23 pesetas.  
Los de caballo. . . . . 144  
Los de cerda. . . . . 150  
Los de cabrío. . . . . 60  
Los de lanar. . . . . 90  
Los de mular. . . . . 144  
Los de vacuno. . . . . 144

**Clase 2.º**

Cuotas correspondientes á la misma  
segun la base de poblacion que se de-  
termina.  
En Madrid. . . . . 35 pesetas.  
En poblaciones que ex-  
cedan de 40.000 habi-  
tantes. . . . . 30

En las de 20.000 á 40 000 habitantes. . . . . 24  
 En las de 10 000 á 20 000 habitantes. . . . . 18  
 En las de menor vecindario. . . . . 12

1. Alquiladores de trajes de más-caras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª clase 9.ª
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanes ó corredores de ganado.
8. Charolistas en maderas.
9. Picadores y domadores de caballos.
10. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas, ó en macetas ó tiestos.
11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
12. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.
13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.
15. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en días determinados ó en los de ferias y mercados.

16. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
18. Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre.
19. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquier otra clase de animales.
20. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.

*Clase 3.ª*

Cuotas correspondientes á la misma, segun la respectiva base de poblacion. En Madrid. . . . . 24 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 16  
 En las de 20.000 á 40 000 habitantes. . . . . 10  
 En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 8  
 En las de menor vecindario. . . . . 6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones, ni trasportines hechos ni la materia que entra en su confeccion.
3. Compondores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Compondores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en portal ó puesto fijo.

9. Hornos de cocer pan por retribucion sin venta.
10. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
11. Pasamaneros en portal.
12. Puestos para la venta de buñuelos en calles y plazuelas.
13. Ropavejeros y los que tratan en retales.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
15. Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrone, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
16. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
17. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puesto fijo.
18. Vendedores de cajas ordinarias de carton y otros objetos análogos en tienda ó puesto fijo.
19. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
20. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puestos fijos.
21. Vendedores ó compondores en portal de anteojos y otros objetos tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
22. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras y niños.
23. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

*SEGUNDA DIVISION.*

*Industrias en ambulancia.*

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos semejantes. . . . . 50 pesetas.  
 En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos, solo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde seis hasta 20 kilogramos ó litros.
2. Porteadores en caballera. . . . . 20 pesetas.
3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo generoso productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comision. . . . . 115
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata. . . . . 172
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura. . . . . 138
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. . . . . 138
7. Tratantes en pieles sin curtir. . . . . 23
8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género

- ultramarino, drogas ó especias finas. . . . . 35
  9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos. . . . . 20
  10. Vendedores de chocolate. . . . . 23
  11. Vendedores de estampas, con ó sin marco. . . . . 18
  12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias. . . . . 18
  13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo. . . . . 20
  14. Vendedores de hierro ó acero, ya sea en plachas, lingotes, barras, aros ó flejes. . . . . 52
  15. Vendedores de juguetes ó baratijas. . . . . 12
  16. Vendedores de carbon y otros combustibles. . . . . 20
  17. Vendedores de libros nuevos ó usados. . . . . 18
  18. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa. . . . . 12
  19. Vendedores de loza, porcelana ó cristal. . . . . 28
  20. Vendedores de objetos de platería. . . . . 80
  21. Vendedores de joyería y platería. . . . . 230
  22. Vendedores de objetos de perfumería. . . . . 18
  23. Vendedores de obras de ferreteria ó cuchillería. . . . . 18
  24. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes. . . . . 18
  25. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería. . . . . 18
  26. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria. . . . . 58
  27. Vendedores de pólvora. . . . . 23
  28. Vendedores de quincalla. . . . . 28
  29. Vendedores de sal al por menor. . . . . 34
  30. Vendedores de sal que utilizan la via férrea para vender al por mayor en las estaciones ó al pié de los vagones. . . . . 115
  31. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos. . . . . 18
  32. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías. . . . . 25
  33. Vendedores de jamones y embutidos. . . . . 28
  34. Vendedores de pan. . . . . 20
  35. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas. . . . . 23
  36. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón. . . . . 86
  37. Vendedores de manguitos. . . . . 20
  38. Vendedores de abanicos. . . . . 20
  39. Vendedores de bastones. . . . . 18
- No perderán su carácter de ambulantes los industriales de la segunda division de la presente tarifa que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que en ellos se

celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los industriales de la segunda division de esta tarifa que vendan al por mayor pagarán doble cuota de la señalada ó la misma industria ejercida al por menor

*Espectáculos y diversiones en ambulancia.*

40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato. . . . . 23 pesetas.
41. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la poblacion en que los manifiesten. . . . . 58
42. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al pueblo. . . . . 40
43. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada en que tengan lugar el año. . . . . 58
44. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2.ª, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que tengan lugar en el año. . . . . 140
45. Juegos de billar romano y demás que se le asemejen. . . . . 25
46. Tiros de pistola y demás armas de fuego. . . . . 25

*Fabricacion de aguardiente en ambulancia.*

47. Por cada alambique portátil. Se pagará. . . . . 35

(Se continuará.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**EXPROPIACIONES.**

*Circular núm. 202.*

Siendo necesaria la expropiacion forzosa de las fincas que se mencionan en la relacion inserta á continuacion á los vecinos de los pueblos de Bareyo y Ajo, del Ayuntamiento de Bareyo, para la ejecucion del trozo 4.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, he dispuesto con arreglo al artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, publicado en este *Boletín oficial*, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion, puedan exponer los interesados lo que crean justo contra la necesidad de las ocupaciones que se intentan.

Santander 31 de Julio de 1882.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

RELACION de los dueños de los terrenos particulares que en todo ó parte han de ser expropiados para la ejecucion del trozo 1.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, en los pueblos de Bareyo y Ajo, Ayuntamiento de Bareyo.

FINCAS.	Clases.	Término.	DUEÑOS.	Residencia.	Administradores ó Colonos.	Residencia.
Prado.	id.	Barquino.	D. Julian Gargollo.	Bareyo.	José Pazo.	Bareyo.
id.	id.	id.	Estéban Ason.	Zumárraga.	Marcelino Lain.	Ajo.
id.	id.	id.	D.ª María Gomez.	Ajo.	Cesáreo Contreras.	Santander.
Labrantío.	id.	id.	D. Isidro Cuesta.	Bareyo.		
id.	id.	id.	Sres. herederos de D. Juan J. Carasa.	Cicero.	Luis Ballesteros.	Bareyo.
id.	id.	id.	D. Ciriaco Linares.	Bilbao.	José Cabrillo.	Idem.
id.	id.	id.	Rosendo Lavin.	Bareyo.		
id.	id.	id.	Eduardo Linares.	Idem.		
id.	id.	id.	Lesmes Campo.	Meruelo.	Pedro Monar.	Bareyo.
Prado.	id.	id.	Ceferino Cereceda.	Güemes.		
Labrantío.	id.	id.	José Cabrillo.	Bareyo.		
Prado.	id.	id.	Sres. herederos de D. Fidel Ruiz.	Idem.		
Erial.	id.	id.	D. Carlos Alonso.	Idem.		
Labrantío.	id.	id.	Pedro Monar.	Idem.		
id.	id.	id.	Luis Ruiz.			
Prado.	id.	id.	Marcelino Ortiz.	Ajo.		
id.	id.	id.	Sres. herederos del Sr. Juntamar.	Bareyo.	El pueblo.	
Labrantío.	id.	id.	D. Felipe Gargollo.	Se ignora.	Constantino Gargollo.	Bareyo.
id.	id.	id.	Ramon Hazas.	Bareyo.		
id.	id.	id.	Manuel Güemes.	Idem.		
Prado.	id.	Manzaneda.	German San Pedro.	Ajo.		
Labrantío.	id.	id.	Manuel Alonso.	Idem.		
Prado.	id.	id.	Antonio Güemes.	Idem.		
id.	id.	id.	Marcelino Lain.	Idem.		
Labrantío.	id.	id.	José Gomez.	Idem.		
id.	id.	id.	Eduardo S. Miguel.	Zamora.	Florencio Igual.	Ajo.
id.	id.	id.	Juan Cobo.	Ajo.		
id.	id.	id.	D.ª Manuela Riva.	Idem.		
Labrado.	id.	id.	D. Urbano Gargollo.	Bareyo.		
id.	id.	id.	Antonio Palacio.	Ajo.		
id.	id.	id.	José Barreda.	Valladolid.	Miguel Campo.	Ajo.
id.	id.	id.	D.ª Francisca Villanueva.	Ajo.		
id.	id.	id.	D. Florencio Igual.	Idem.		
id.	id.	id.	D.ª Rosa Gomez.	Idem.		
Erial.	id.	id.	D. Ramon Platas.	Idem.		
id.	id.	id.	José Gutierrez.	Idem.		
id.	id.	id.	Antonio Güemes.	Idem.		
Labrantío.	id.	Solar de Caubile.	Sres. herederos de D. Lesmes Tigera.	Idem.		
id.	id.	id.	Id. id. de D. Florencio Igual.	Idem.		
Prado.	id.	id.	D. Remigio San Miguel.	Idem.		
id.	id.	id.	Segundo Martinez.	Idem.		
id.	id.	El Mazo.	D.ª María Juana Sainz.	Idem.		

Santander 5 de Julio de 1881.—El Director de la carretera, Víctor Ortiz Villota.

Circular núm. 203.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven Francisca Torre Bolo, vecina del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicha joven y ponerla á mi disposicion caso de ser habida, con objeto de entregarla á su familia.

Santander 1.º de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Señas de Francisca Torre.

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara ancha, color moreno. Viste chaqueta y saya de tela, color claro, remendada, y descalza.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del día 1.º del actual, en un anuncio de esta seccion sobre repartimiento de la contribucion territorial, se puso, por error de copia, Rivamontan al Monte, debiendo decir Rivamontan al Mar, de cuyo Ayuntamiento procedia el citado anuncio.

Ayuntamiento de Escalante.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en 30 de Julio último, el día 13 del corriente mes de Agosto á las once de la mañana tendrá lugar la subasta pública para la adjudicacion de las obras del camino vecinal del convento San Sebastian del Monte Hano á empalmar en la carretera del Estado de Santoña á Gama, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.814 pesetas y 02 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde del mismo, el Reverendísimo P. Joaquin de Llevaneras, Comisario Apostólico de los Capuchinos de España, y el presbítero don Casimiro de Menezo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, para tomar parte en la subasta, será de 248 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se cele-

brará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Escalante 1.º de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pautaleon Mier.—Clemente Casanueva, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. .... N. ...., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta las obras del camino vecinal del Convento San Sebastian del Monte Hano á empalmar en la carretera del Estado de Santoña á Gama, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Ruente.

En poder del Alcalde de barrio de Barcenillas, uno de los que componen este término municipal, se encuentra prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en la mies de referido pueblo, una vaca de

las señas siguientes: edad como de nueve años, color avellana oscura y dos marcos en el asta derecha con las iniciales BIUR 7 y el núm. 77.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previo pago de daños originados, custodia é insercion de este anuncio.

Ruente 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Cayetano Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL RODRIGUEZ ARCE, Juez municipal de Laredo.

Hago saber: Que por el presente edicto cito, lamo y emplazo á Tito García y Pablo Gonzalez, residentes que fueron en esta villa, y hoy de ignorado paradero, para que dentro de veinte dias, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído sobre los mismos por faltas cometidas contra los serenos de esta villa, bajo de apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar en derecho, cuyo plazo correrá desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado y firmado en Laredo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado, Manuel Rodriguez de Arce.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1876.											
4	32	12	D. José Ramon Cabarga.	Valdecilla.	Rústica.	Clero.	8235 á 8239.	Medio Cudeyo.	31 Agosto 1882.	9	10
»	19	12	D. Cayetano Sanchez.	Santander.	»	»	6265 á 6273.	S. Vte. la Barq.ª	19 id.	12	50
»	20	12	El mismo.	»	»	»	6450 á 6455.	»	19 id.	10	75
										32	35
VENTAS POSTERIORES Á JULIO DE 1876.											
12	45	4	D. Simon Mier Rodriguez.	Matarrepudio.	»	Clero.	8617 á 8627.	Valdeolea.	14 id.	158	80
»	46	4	El mismo.	Idem.	»	»	8606 á 8612 y 8650 á 8651.	Idem.	14 id.	93	78
»	238	4	D. José Antonio Feijó.	Cabezón de la Sal.	Censo.	»	7848.	Cabezón de la Sal	21 id.	137	50
										390	08

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Agosto de 1882.—El Administrador, P. S., Carlos A. de Arcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	Entre-puente.	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
175	250	900	800
175	400	965	825
175	450	965	825
175	450	1.050	925
175	450	1.100	965
175	500	1.100	965
175	500	1.240	1.100
175	150	500	425
175	150	500	425
175	600	1.690	1.310
175	580	1.430	1.130
175	663	1.575	1.275
175	830	2.075	1.975

**PRECIO EN PESETAS.**

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico...  
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas...  
 » Santa Lucía, Trinidad...  
 » Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica...  
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná...  
 » Demerari, Surinam, Cayenne...  
 » Veracruz...  
 » Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Málaga...  
 » desde el Havre (todos los sábados)...

Para San Francisco...  
 » Guayaquil...  
 » El Callao...  
 » Valparaiso...

En estos precios se va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA  
SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).  
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.  
Saldrá de Santander el 25 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio  
PARA SAN NAZARIO  
Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE,  
PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A  
NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 1,600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,  
Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duración del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.  
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.  
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.  
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.  
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS

DEL  
MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LINEA REGULAR

á la América del Sur y Océano Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

INAUGURACION

La verificará el vapor

ESPAÑA,

capitan D. José María San Pedro,

que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.  
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.  
En San Sebastian: D. Juan de la Peña y Rodrigo.  
En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO,

saliedo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas. 7

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza.